

NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PREVIOS A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS CON LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS QUE SE IMPARTEN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Aprobada en Junta de Escuela de fecha 4 de noviembre de 2009

Las modalidades para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior se recogen en la Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo. En esta Orden se desarrollan las distintas formas para la superación de las carencias que se detecten en la formación extranjera en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar.

De acuerdo con la citada Orden, cada informe elaborado por los comités técnicos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 285/2004, determinará, en su caso, la forma o formas de superación de los requisitos formativos complementarios. La opción por uno de ellos corresponderá al interesado, en el plazo de cuatro años a contar desde la notificación de la resolución de la homologación condicionada [Art. 17.5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el RD 1393/2007].

Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en:

- ✓ Superación de una prueba de aptitud.
- ✓ Realización de un periodo de prácticas.
- ✓ Realización de un proyecto o trabajo.
- ✓ Asistencia a cursos tutelados.

De conformidad con la citada Orden y el Real Decreto de referencia, se establece la siguiente Normativa General para la realización de los requisitos formativos complementarios a realizar en la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Zaragoza (EPS).

BASE PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso de que un estudiante extranjero tenga totalmente superados sus estudios universitarios en el país de origen y quiera homologar su título de educación superior para que éste tenga validez en todo el territorio español, ha de solicitarlo al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones).

2. Si la homologación del título extranjero de educación superior ha quedado condicionada a la superación de los requisitos formativos complementarios y el título español es alguno de los que se imparten en este Centro, el interesado, presentará en esta Escuela la solicitud de inscripción, junto con la resolución del procedimiento de homologación que reciba del Ministerio.
3. Los plazos de preinscripción y matrícula en los requisitos formativos complementarios organizados por la Escuela coincidirán con los periodos respectivos ordinarios de matrícula de cada curso académico. Además, para la prueba de aptitud se abrirá un plazo extraordinario durante el mes de mayo de cada curso académico, que se hará público mediante los mecanismos habituales y para el proyecto o trabajo la matrícula deberá realizarse con al menos un mes de antelación a la presentación del mismo, conforme a la normativa de Proyectos Fin de Carrera del Centro.
4. Quienes deseen realizar la preinscripción en los requisitos formativos complementarios deberán hacerlo constar en escrito dirigido al Sr. Director de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Zaragoza (modelo que figura en Anexo 1), dentro de los plazos establecidos, acompañando a dicha solicitud la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, compulsado ante notario. Si el documento se presenta en la Secretaría del Centro, deberá presentar original y copia para su compulsión. Los alumnos ya inscritos en convocatorias anteriores solo remitirán este documento en caso de cambio o modificación del mismo.
 - b. Original de la Resolución del Ministerio, que condiciona la homologación a la superación de los requisitos formativos complementarios, así como fotocopia de la misma para su compulsión. Si se remite fotocopia de la resolución, ésta deberá estar compulsada ante notario. Los alumnos ya inscritos en este Centro en años anteriores, no deberán remitir este documento.
5. Las materias que los alumnos hagan constar en su solicitud para superar los requisitos formativos complementarios deberán ser las que literalmente consten en la resolución dictada por el Ministerio.
6. La Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Zaragoza podrá dirigirse a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones para comprobar la autenticidad de la notificación aportada por el alumno.
7. La Secretaría del Centro podrá requerir otros documentos que sirvan para acreditar las circunstancias alegadas por los interesados.

8. La notificación de la admisión se realizará mediante resolución del Director y se enviará al domicilio facilitado por el interesado.
9. Para poder matricularse en los requisitos formativos complementarios es necesario que el interesado presente en la Secretaría del Centro la resolución de admisión favorable del Director del Centro.
10. La participación en los requisitos formativos complementarios está supeditada a que el interesado formalice su matrícula en los plazos establecidos y acredite el abono de los precios públicos correspondientes a: la prueba de aptitud, la materia en la que realice las prácticas, el proyecto o trabajo ó los créditos de la materia o materias del curso tutelado, publicados en el Decreto que regula los Precios Públicos anualmente en la Comunidad Autónoma de Aragón. Quienes no presenten los documentos requeridos, en las condiciones, forma y plazos establecidos, serán excluidos de la convocatoria.
11. La anulación de la matrícula en los requisitos formativos complementarios por parte de los alumnos o la no participación de los interesados en las mismas no dará derecho a la devolución de los precios públicos ingresados por tal concepto, salvo causa de fuerza mayor o error imputable a la administración universitaria.
12. A cada alumno matriculado en los requisitos formativos complementarios se le abrirá un expediente personal en el que se dejará constancia documental de todas las actuaciones realizadas.

BASE SEGUNDA. PRUEBA DE APTITUD

1. La prueba de aptitud consistirá en un examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a los contenidos formativos comunes respecto de los que se hayan identificado deficiencias formativas.
2. La prueba de aptitud abarcará todas las materias en las que se organicen los contenidos mencionados en la resolución condicionada de homologación de un título extranjero, de conformidad con el plan de estudios elegido.

Programas, contenidos y convocatorias de examen

3. Las Áreas de Conocimiento elaborarán los programas objeto de las pruebas de aptitud indicando la bibliografía básica que permita la preparación de las materias troncales o contenidos formativos susceptibles de integrar el contenido de la prueba. La EPS publicará, antes del 15 de noviembre, a comienzo de cada curso académico tanto los programas como la relación bibliográfica en la página Web del Centro.

4. Para la prueba de aptitud, la Escuela Politécnica Superior realizará dos convocatorias al año en cada una de las titulaciones que se imparten, que tendrán lugar durante los meses de junio/julio y septiembre.
5. La fecha, hora y lugar de la realización de las pruebas de aptitud se harán públicos en los tabloneros de anuncios y en la página Web del centro, mediante Resolución de la Dirección del Centro, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha señalada para el inicio de las pruebas de aptitud.
6. Los participantes en las pruebas de aptitud serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, quedando excluidos quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor.
7. Durante la celebración de la prueba de aptitud los participantes podrán ser requeridos para que acrediten su identidad por medio de la exhibición del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.

Estructura de la prueba de aptitud

8. La prueba de aptitud consistirá en la realización de uno o varios ejercicios, orales o escritos, a criterio del Tribunal. El Tribunal deberá publicar los criterios, tanto del desarrollo de los ejercicios como los de evaluación, con una anterioridad mínima de treinta días naturales a la realización de la prueba de aptitud.
9. La prueba de aptitud podrá celebrarse en sesiones distintas el mismo día o en jornadas consecutivas. El orden, la duración y la previsión de medios necesarios para la celebración de cada una de las partes de la prueba de aptitud quedarán encomendados al Tribunal constituido al efecto, el cual resolverá las incidencias surgidas en su desarrollo.
10. La competencia en la corrección y calificación de las correspondientes pruebas está atribuida al Tribunal. Si entre los miembros del Tribunal no hubiera especialistas de alguna de las materias de las que se examinan los candidatos, el Presidente del Tribunal podrá recabar los asesoramientos que estime pertinentes para la corrección de los exámenes.

Tribunal calificador

11. Cada prueba de aptitud requerirá de un Tribunal que será designado por la Comisión de Docencia del Centro, a propuesta de los Departamentos o Áreas de Conocimiento. Estará constituido por cinco profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en la prueba de aptitud. Caso de que esto no sea posible, la Comisión de Docencia del Centro podrá completar el Tribunal con profesores doctores, de otros Departamentos o Áreas de Conocimiento, que

impartan docencia en materias afines a las incluidas en la prueba de aptitud.

12. El Tribunal estará presidido por el profesor/a de mayor categoría, y de ser todos sus miembros de la misma, por el más antiguo, siempre que tenga asignada docencia en este centro
13. Actuará como Secretario el profesor/a de menor antigüedad y categoría, y siempre que tenga asignada docencia en este centro
14. Para que el Tribunal actúe válidamente deberán estar presentes al menos tres de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente.
15. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple.

Resolución del procedimiento

16. Finalizada la prueba de aptitud, el Tribunal presentará en la Secretaría del Centro un acta especial de calificación de los alumnos matriculados, firmada por todos los miembros del mismo, con los resultados obtenidos en cada asignatura además de la calificación de "apto" o "no apto" en la prueba de aptitud.
17. Las calificaciones de las diferentes materias serán las mismas que se utilicen para el resto de los alumnos de la Universidad de Zaragoza.
18. La Secretaría del Centro publicará en el tablón de anuncios la calificación obtenida por los interesados, especificando la materia o materias superadas y la calificación final de "apto" o "no apto" en la prueba de aptitud.
19. Las calificaciones parciales favorables obtenidas por cada participante eliminará las materias correspondientes en las sucesivas convocatorias de un curso académico.
20. En el supuesto de que la prueba no sea superada o sólo sea superada parcialmente, el interesado podrá completar la total superación de la misma en la segunda convocatoria del año académico en curso. Una vez agotadas las dos convocatorias anuales sin haber superado la prueba de aptitud, será preciso reiterar la solicitud para realizar la prueba de aptitud, iniciando los trámites establecidos en estas bases, las calificaciones parciales caducarán, con lo cual la matrícula del curso siguiente deberá ser íntegra y habrán de satisfacerse de nuevo las tasas establecidas.
21. El periodo máximo de superación de la prueba de aptitud es de cuatro años a contar desde la notificación de la resolución de la homologación condicionada.

BASE TERCERA. PERIODO DE PRÁCTICAS

1. La realización de un periodo de prácticas tiene como objetivo conseguir que el titulado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.
2. Si así se determina en la resolución de la homologación condicionada del título extranjero, el interesado podrá optar por la realización de un periodo de prácticas. Esta elección podrá llevarse a cabo siempre que se encuentren establecidas unas prácticas similares para otros alumnos de ese mismo plan de estudios.

Contenido, tutorización y resolución del procedimiento

3. La duración máxima del periodo de prácticas será de 500 horas.
4. La realización de las prácticas se llevará a cabo en las mismas condiciones que el resto de alumnos del Centro que desarrollen prácticas del plan de estudios, existiendo un programa al cual deberá atenerse su realización.
5. El programa y la duración de las prácticas se determinará por el Área responsable de las materias que se indiquen en la resolución del Ministerio y la EPS lo hará público antes del 15 de noviembre, a comienzo de cada curso académico.
6. Para realizar el seguimiento y la valoración del periodo de prácticas, la Comisión de Docencia del Centro designará un tutor para las prácticas entre el profesorado del Centro, que deberá tener la misma formación de grado que la del titulado extranjero, siempre que sea posible.
7. Podrán realizarse prácticas en empresas e instituciones incluida la propia Universidad.
8. Cuando se realicen prácticas en empresas o instituciones distintas de la EPS, para poder formalizar la práctica, es necesario que dicha empresa o institución nombre un tutor en la empresa.
9. El tutor de empresa debe ser una persona vinculada a la entidad o institución en que se realicen las prácticas y designado por la empresa o institución con experiencia profesional en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
10. El tutor designado por la empresa o institución no debe coincidir con el profesor que realiza las tareas de tutor por parte de la Universidad.

11. El alumno deberá finalizar el periodo de prácticas con la presentación de una memoria o trabajo que valorará el tutor, designado por la Comisión de Docencia del Centro, con las calificaciones de "apto" o "no apto".
12. Se extenderá un acta que será firmada por el tutor y, se notificará la calificación al interesado.

BASE CUARTA. PROYECTO O TRABAJO

1. La superación de los requisitos formativos complementarios podrá llevarse a cabo mediante la realización de un proyecto o trabajo. Éste deberá integrar los contenidos formativos comunes del título español respecto de los que se hubieran detectado las correspondientes deficiencias.

Contenido, tutorización, tribunal y resolución del procedimiento

2. La Comisión de Proyectos del Centro determinará el tipo de proyecto o trabajo a realizar en función de las carencias detectadas y reflejadas en la resolución dictada por el Ministerio, y nombrará un Director/tutor para el proyecto o trabajo entre el profesorado del Centro, que deberá tener la misma formación de grado que la del titulado extranjero, siempre que sea posible.
3. El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico. El solicitante podrá presentarse a dos convocatorias.
4. La presentación de la propuesta, elaboración, depósito, designación y actuación del Tribunal calificador, defensa y calificación del proyecto o trabajo se regirá por la normativa de proyectos fin de carrera de la EPS.
5. Finalizada la defensa del proyecto o trabajo, el Tribunal presentará en la Secretaría del Centro un acta especial de calificación de los alumnos matriculados, firmada por todos los miembros del mismo, con el resultado obtenido además de la calificación de "apto" o "no apto" en el proyecto o trabajo.
6. Una vez agotadas las dos convocatorias anuales sin haber superado el proyecto o trabajo, será preciso reiterar la solicitud para realizar el proyecto o trabajo, iniciando los trámites establecidos en estas bases, con lo cual la matrícula del curso siguiente deberá ser íntegra y habrán de satisfacerse de nuevo las tasas establecidas.
7. El periodo máximo de superación del proyecto o trabajo es de cuatro años a contar desde la notificación de la resolución de la homologación condicionada.

8. Todo lo no regulado en esta normativa del proyecto o trabajo se registrará conforme a la normativa de proyectos fin de carrera de la EPS.

BASE QUINTA. CURSO TUTELADO

1. La superación de los requisitos formativos complementarios podrá llevarse a cabo mediante la realización de un curso tutelado.

Contenido, tutorización y resolución del procedimiento

2. El estudiante que deba realizar un curso tutelado, como condición previa y una vez matriculado, lo llevará a cabo asistiendo a las clases ordinarias de aquellas materias que así se considere por la Comisión de Docencia del centro de acuerdo con la resolución del Ministerio que establezca las carencias formativas apreciadas en la formación del titulado.
3. El curso tutelado tendrá una duración máxima de un curso académico y los contenidos no podrán superar los 60 ECTS ó el número medio de créditos asignados a un curso en la titulación. El solicitante podrá presentarse a dos convocatorias por cada matrícula.
4. La Comisión de Docencia del Centro nombrará un tutor.
5. La superación de las materias matriculadas, en las mismas condiciones que el resto de estudiantes de las mismas, conllevará la superación del curso tutelado.
6. La Secretaría del Centro hará pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas para los interesados en la que se especificará, en cada caso, la mención "apto" o "no apto" de las materias que integren el curso tutelado.
7. Una vez agotadas las dos convocatorias anuales sin haber superado el curso tutelado, será preciso reiterar la solicitud para realizar el curso tutelado correspondiente, iniciando los trámites establecidos en estas bases, y habrán de satisfacerse de nuevo las tasas establecidas. Las materias superadas por el alumno a la finalización de un curso académico no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado.
8. El periodo máximo de superación del curso tutelado es de cuatro años a contar desde la notificación de la resolución de la homologación condicionada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Una vez publicadas las calificaciones de los requisitos formativos complementarios, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, según el procedimiento previsto en los estatutos o normas de organización y funcionamiento de la Universidad de Zaragoza para sus estudiantes.
2. Una vez publicada el acta, los interesados podrán solicitar un certificado individual que acredite la superación de los requisitos formativos complementarios, previo pago de los correspondientes precios públicos.
3. Cuando las calificaciones sean firmes, el Centro enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, para su incorporación a los respectivos expedientes, una relación nominal con cada uno de los aspirantes evaluados, una vez hayan superado la totalidad de las materias objeto de los requisitos formativos complementarios, con indicación de las materias evaluadas y el resultado obtenido.
4. A fin de poder facilitar la actuación del Tribunal calificador en el desarrollo de las pruebas de aptitud, todo el profesorado que imparte docencia en este Centro, estará obligado a colaborar con el mismo, cuando así se le requiera, en los términos y plazos que el Tribunal disponga.
5. La presente resolución y los actos administrativos derivados de su aplicación podrán ser impugnados en los plazos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE num. 285 de 27 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999 de 13 de enero).

DISPOSICIÓN DELEGATORIA

Queda derogada, desde la entrada en vigor de la presente normativa, la anterior normativa aprobada por acuerdo de Junta de Escuela de fechas 15 de marzo de 2005 y 24 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta de Escuela.